

y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**11135** *ORDEN de 23 de abril de 1999 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de centros privados de Educación Infantil y Primaria.*

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los centros privados de Educación Infantil y Primaria, que se relacionan en anexo, en solicitud de extinción de la autorización por cese de sus actividades docentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Infantil y Primaria que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Segundo.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**ANEXO QUE SE CITA**

Número de expediente: 16.225.

Código: 19002962.

Provincia: Guadalajara.

Municipio: Guadalajara.

Localidad: Guadalajara.

Denominación: «Duque del Infantado».

Domicilio: Ferial, número 35.

Titular: «Hibearea, Sociedad Limitada».

Nivel: Educación Infantil y Primaria. Continúa en el de Educación Secundaria Obligatoria.

Número de expediente: 15.012.

Código: 28027928.

Provincia: Madrid.

Municipio: San Sebastián de los Reyes.

Localidad: San Sebastián de los Reyes.

Denominación: «Mafalda».

Domicilio: Avenida de la Independencia, número 39 (urbanización «Las Lomas»).

Titular: Rosa María Álvaro Zamarro.

Nivel: Educación Infantil.

**11136** *ORDEN de 26 de marzo de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Primaria, denominado «Licenciados Reunidos», de Cáceres.*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Domiciano Iglesias Alonso, en representación de la cooperativa «Licenciados Reunidos Sociedad Cooperativa Limitada», titular del centro privado, denominado «Li-

cenciados Reunidos», domiciliado en calle Londres, número 3, de Cáceres, solicitando modificación de la autorización de los centros, por ampliación de dos unidades de Educación Primaria,

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando dos unidades de Educación Primaria.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Licenciados Reunidos».

Persona o entidad titular: Licenciados Reunidos Sociedad Cooperativa.

Domicilio: Calle Londres, número 3.

Localidad: Cáceres.

Municipio: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: 14 unidades con 350 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Primaria deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Cáceres, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**11137** *ORDEN de 9 de abril de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Primaria denominado «Colegio Europeo de Madrid», de las Rozas de Madrid (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Daniela Wamsteker, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Primaria, que se denominaría «Colegio Europeo de Madrid», a ubicar en la carretera de La Coruña, kilómetro 19, de Las Rozas de Madrid (Madrid),

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: Colegio Europeo de Madrid.

Persona o entidad titular: «Colegio Europeo de Madrid, Sociedad Limitada».

Domicilio: Carretera de La Coruña, kilómetro 19.

Localidad: Las Rozas de Madrid.

Municipio: Las Rozas de Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Primaria, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—El centro que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobado por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**11138** *ORDEN de 23 de abril de 1999 por la que se autoriza provisionalmente por un año la impartición de las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, en el Centro de Educación Primaria «San Francisco de Asís» de Yecla (Murcia).*

Visto el expediente tramitado por el representante legal de la titularidad del Centro privado de Educación Primaria «San Francisco de Asís», de Yecla (Murcia),

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al Centro, que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San Francisco de Asís».

Titular: Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza «San Francisco de Asís».

Domicilio: Calle Pocico de San Juan, sin número.

Localidad: Yecla.

Municipio: Yecla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 49 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el Centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en el artículo único, punto 24, del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que añade un apartado 2 a su disposición adicional primera, las autorizaciones provisionales se extinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto para la total implantación del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1998/1999 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El Centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**11139** *ORDEN de 9 de abril de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Exa», sito en Talavera de la Reina (Toledo), por ampliación de enseñanzas.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «Exa», sito en la calle Cañada de la Sierra, 63, de Talavera de la Reina (Toledo), solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Exa», sito en la calle Cañada de la Sierra, 63, de Talavera de la Reina (Toledo), por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado medio, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Exa».

Domicilio: Calle Cañada de la Sierra, 63.

Localidad: Talavera de la Reina.

Municipio: Talavera de la Reina.

Provincia: Toledo.

Titular: Doña Mercedes Manrique Manrique.

Enseñanzas autorizadas:

A) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Número de unidades: Cuatro.

Número de puestos escolares: 120.

B) Ciclos formativos de grado medio:

Cuidados Auxiliares de Enfermería:

Capacidad: Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Peluquería:

Capacidad: Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con el ciclo formativo de grado medio, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Toledo, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27),